



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 15 de mayo de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 150/2009. (2009ED0388)

En Cáceres, a quince de mayo de dos mil nueve.

Visto que se ha acreditado que la parte, Juan Martínez Hurtado, se encuentra en ignorado paradero, notifíquese la resolución dictada en las presentes actuaciones mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Extremadura, al que se oficiará al efecto.

En el Edicto hágase la advertencia a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, a propósito de que, a partir de la resolución objeto de notificación por edictos y salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, las notificaciones a la parte que se encuentra en ignorado paradero se efectuarán en estrados.

En consecuencia, la presente diligencia de ordenación se notificará en estrados a la parte en ignorado paradero. Doy fe.

EDICTO

D.^a María Jesús del Cuvillo Silos, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

HAGO SABER:

Que en las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 150/2009 Cáceres, interpuesto por D.^a Ana Baños Moreno, con fecha 14/5/2009, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Estimando parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por D.^a Antonia Baños Moreno, contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2008, dictada en los autos 160/2007 seguidos ante el Juzgado de lo Social número 2 de Cáceres, promovidos por la citada actora contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y D. Juan Martínez Hurtado, revocamos aquella resolución para declarar el derecho de la demandante a percibir la pensión de jubilación por invalidez SOVI, en la cuantía reglamentariamente establecida desde la fecha de su solicitud, condenando a las demandadas a estar y pasar por la precedente declaración y a su abono, que deberá hacerse efectivo en el 97,33% de la cuantía que se fije, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y en el 2,66% por la empleadora D. Juan Martínez Hurtado, sin que proceda el anticipo de la prestación por parte de la Entidad Gestora.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.



Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo, o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1.006 sucursal de la calle Barquillo, n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en "Código de Cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., nombre: Cáceres O.P., dirección: Avda. de España, 27, C.P. 10001 Cáceres" bajo la clave 66 y cuenta expediente del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

PUBLICACIÓN

Publicada y leída fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Ponente en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Juan Martínez Hurtado, en ignorado paradero, se expide el presente Edicto en Cáceres, a quince de mayo de dos mil nueve.

La Secretario Judicial